



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 393-2025-UNIA-CU

Yarinacocha, 22 de mayo de 2025

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El Informe N° 014-2025-UNIA-OCRI de fecha 28 de abril de 2025, con los demás recaudos que contienen, *recibidos mediante registro N° 914 y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Carta N° 203-2025-UNIA-OAJ de fecha 10 de marzo de 2025, suscrita por el Dr. Eudocio Paucar Rojas en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe N° 120-2025-UNIA-OAJ-CTCG de fecha 19 de marzo de 2025, que recomienda se declare procedente la aprobación mediante acto resolutivo del Reglamento de Cooperación Interinstitucional, Procedimientos para Firma de Convenios;

Que, mediante Informe N° 014-2025-UNIA-OCRI de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos en su calidad de Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, concluye que es procedente la propuesta del Reglamento de Cooperación Interinstitucional, Procedimientos para la Firma de Convenios de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 15-2025-UNIA-CU de fecha 22 de mayo de 2025, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD; APROBAR el Reglamento de Cooperación Interinstitucional, Procedimientos para la Firma de Convenios** de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el Reglamento de Cooperación Interinstitucional, Procedimientos para la Firma de Convenios de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, que como anexo forma parte integrante e insustituible de la presente resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 393-2025-UNIA-CU

SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

TERCERO. – **ENCARGAR** al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mejo Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VRI
VRA
DGA
OTI
Interesados
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

Oficina de Cooperación y Relaciones internacionales

(Art. 36, 37, ROF-2021, aprobada con Resolución N° 109-2021-UNIA-CO)



REGLAMENTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

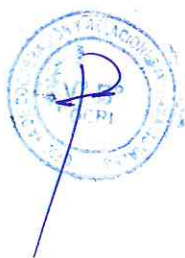
PROCEDIMIENTOS PARA LA FIRMA DE CONVENIOS

Campus Universitario, 2025

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. PROCEDIMIENTOS PARA LA FIRMA DE CONVENIOS

CONTROL DE CAMBIOS 2025			
Versión	Fecha aprobación	Actualización	Motivo
01		Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Establecer condiciones de cooperación interinstitucional a través de convenios
02		Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Mediante Carta Múltiple N°006-2025-UNIA-DGA solicita actualización documentos de gestión Establecer condiciones de cooperación interinstitucional en el marco de las Políticas de internacionalización de la UNIA y el PEI institucional

REGLAMENTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. PROCEDIMIENTOS PARA LA FIRMA DE CONVENIOS		
Elaboración	Revisión	Aprobación
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales	Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales Oficina de asesoría legal Rector Consejo Universitario Asesoría Legal	Rector Dr. Juan López Ruiz Rector Dra. Teresa Alarcón castillo Vicerrector Académico (e) Dr. Víctor Erasmo Sotero Solís Vicerrector de Investigación. Dr. Miguel E. Mego Bardales Secretario General



Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO 1. DE LA UNIVERSIDAD	4
CAPÍTULO 2. DE LOS OBJETIVOS, FINALIDAD Y ALCANCE	4
CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL	5
CAPÍTULO 4. DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES (OCRI)	5
TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
CAPÍTULO 1. DEFINICIONES DE TÉRMINOS	7
CAPÍTULO 2. CLASES DE CONVENIOS	8
CAPÍTULO 3. DEL FINANCIAMIENTO	11
CAPÍTULO 4. DEL PROCEDIMIENTO Y FIRMA DE CONVENIO	12
CAPÍTULO 5. FLUJOGRAMA DE PROCESO DE FIRMA DE CONVENIO	14
TÍTULO III. EJECUCIÓN Y MONITOREO DE CONVENIOS	15
CAPÍTULO 1. DE LOS COORDINADORES DE CONVENIO	15
CAPÍTULO 2. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE CONVENIO	15
CAPÍTULO 3. DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	16



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1°. Creación de la Universidad

La Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (en adelante la UNIA), es un Organismo Público con personería jurídica de Derecho Público interno, con autonomía administrativa, económica y técnica, creada mediante Ley N° 27250, cuya misión es "Formar profesionales e investigadores con Responsabilidad Social a los estudiantes, integrando los conocimientos de los pueblos indígenas para el desarrollo sostenible de la Amazonía a través de una educación inclusiva y de calidad" (PEI 2025-2030, aprobada con Resolución Rectoral 356-2024-UNIA-R). Asimismo, la UNIA impulsa actividades de producción de bienes y servicios, tiene como visión "Todos desarrollan su potencial desde la primera infancia, acceden al mundo letrado, resuelven problemas, practican valores y saben seguir aprendiendo, se asumen ciudadanos con derechos y responsabilidades y contribuyen al desarrollo de sus comunidades y del país combinando su capital cultural y natural con avances mundiales" (<https://unia.edu.pe/bienvenida/aims-ethos/>).



CAPÍTULO 2. DE LOS OBJETIVOS, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 2° Objetivo

Establecer las normas y procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación, renovación y monitoreo de convenios de colaboración y cooperación interinstitucional con entidades nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de la Universidad y de la amazonia.

Artículo 3°. Finalidad

Lograr la colaboración y cooperación de entidades del estado e instituciones Públicas y Privadas nacionales y/o internacionales interesadas en desarrollar actividades conjuntas de interés común y que contribuyan a los fines y objetivos de la universidad y al desarrollo de la amazonia peruana indicadas en la Ley 27250, el Estatuto.

Artículo 4°. Alcance

El presente reglamento alcanza a todas las unidades académicas y administrativas de la UNIA.

Artículo 5°. Aprobación, vigencia y actualización.

El presente Reglamento es aprobada por el Consejo Universitario, la vigencia de la misma es permanente. Su actualización es a propuesta de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

CAPÍTULO 3.

MARCO LEGAL

Artículo 6°. La base legal del presente Reglamento está constituida por:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley N° 28044, Ley General de Educación
3. Ley N°30220, Ley Universitaria
4. Ley N°27250 Ley de Creación de la UNIA
5. Ley N°27815 Código de ética de la función Pública
6. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
7. Ley N°27444 General de Procedimiento Administrativo General
8. Decreto Legislativo N° 719. Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias.
9. Resolución Viceministerial N° 154-2017 que aprueba los lineamientos para la implementación del enfoque intercultural de la Universidades Interculturales en el marco de la Política de aseguramiento de la calidad de la educación Superior Universitaria
10. Estatuto de la UNIA
11. Resolución N° 109-2021-UNIA-CO que aprueba el ROF de la UNIA
12. Resolución N° 438-2024-UNIA-CU que aprueba las Políticas de Redes Interinstitucionales y la Política de Internacionalización de la Universidad.



CAPITULO 4.

**DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES
(OCRI)**

Artículo 7°. La OCRI, según el ROF-2021-UNIA, es el órgano de asesoría dependiente del rectorado; responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional.

Funciones de la OCRI:

- a. Fomentar y ejecutar programas y convenios de cooperación nacional e internacional destinados a propender el acceso e incorporación de tecnologías de última generación.
- b. Proponer proyectos de Desarrollo, convenios y cooperación con entidades nacionales e internacionales.
- c. Asesorar a las unidades de organización sobre las modalidades de cooperación técnica y difundir los alcances y beneficios a nivel nacional e internacional, así como los asuntos de su competencia.
- d. Orientar y conducir el proceso técnico de formulación y efectuar la evaluación de planes con programas y proyectos de desarrollo para la UNIA coordinando con las unidades de organización y organismos involucrados.
- e. Conducir, formular y evaluar las acciones de cooperación técnica e internacional, así como promover y gestionar líneas de financiamiento externo e interno.
- f. Propiciar el acceso a donaciones provenientes de las fuentes cooperantes nacionales e internacionales de carácter asistencial o educacional de acuerdo a la normatividad vigente.
- g. Promover intercambios académicos y clases compartidas virtuales.
- h. Reclutar voluntarios internacionales que apoyen tecnológicamente, administrativamente y académicamente a la UNIA.
- i. Promover conferencias internacionales e interculturales al nivel virtual y presencial.
- j. Gestionar y reclutar destacados académicos e investigadores internacionales para que formen parte de docentes extraordinarios internacionales.
- k. Promocionar la diversidad cultural y biológica de la amazonia en ferias académicas, y artísticas al nivel internacional.
- l. Promover la participación de la UNIA en asociaciones académicas y organismos internacionales.
- m. Elaborar y presentar al rectorado la Memoria de la Oficina de Cooperación y Relacionales Internacionales.
- n. Realizar las demás funciones inherentes al nivel y que le asigne el Rector.



Artículo 8. Le corresponde a la OCRI, a la oficina de Gestión de calidad junto a las demás unidades competentes la implementación de las Políticas de Internacionalización de la universidad (Resolución de Consejo Universitario N° 438-2024-UNIA-CU)

TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO 1. DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Artículo 9°. Definiciones.

- 9.1 Convenio.** Son los acuerdos que manifiesta la confianza y la voluntad de colaboración que celebran la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia con uno o más organismos y el compromiso de las partes intervinientes, para desarrollar actividades de interés común y sin fines de lucro relacionados con aspectos académicos, científicos, de investigación, de proyección social, entre otros, en tanto estén dentro de las competencias de las partes para el cumplimiento de fines, objetivos y metas. Estos pueden ser Convenios Marco o Convenios Específicos.
- 9.2** Los convenios pueden celebrarse con entidades públicas nacionales o extranjeras; así como personas jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras, y con organismos internacionales.
- 9.3 Memorando de entendimiento/Carta de Intención.** Documento que establece de modo general las declaraciones de voluntad de trabajo conjunto, sin establecer obligaciones a las partes, tendientes a la firma de Convenio marco y/o específico. Por sus características el documento no tiene eficacia jurídica, párrafo que siempre debe ir en el documento, y, por lo que se mantiene libertad para desvincularse cuando se considere pertinente.
- 9.4** Al no existir regulación jurídica explícita, no es necesario cumplir ningún trámite burocrático; sin embargo, es bueno someterlo a consideración del área jurídica de la universidad. El Rector, los Vicerrectores, las facultades, direcciones de Escuela tendrán la iniciativa de gestión y podrán firmarlo y, deberán ponerlo en conocimiento del Rector, quien es el representante legal de la universidad.
- 9.5 Contraparte.** Entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional que actúa como parte cooperante en un convenio y/o acuerdo; puede establecerse la participación de una o más entidades cooperantes como contraparte.
- 9.6 Coordinador de Convenio.** Es la persona, docente o administrativo designado por la Rectoría a propuesta de la dependencia de la UNIA como responsable de la ejecución del convenio. Su reconocimiento es parte del Acto Resolutivo que aprueba la firma del Convenio.
- 9.7 Adenda.** Documento que se suscribe en adición a un Convenio para completar, modificar, aclarar el documento primigenio sin alterar los objetivos.



- 9.8 Vigencia de Poder.** Documento que emite la SUNARP certificando la vigencia de representación y poderes de los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado para suscribir Convenio y/o adendas.
- 9.9 Cláusulas.** Disposiciones correlativas que enuncian los convenios o adendas.

CAPÍTULO 2.

CLASES DE CONVENIOS

Artículo 10° Según la necesidad y/o reglamentación específica los convenios pueden ser:

- 10.1 Convenio Marco.** Es el acuerdo a través del cual se constituye un vínculo institucional con otra entidad contraparte, donde se fijan pautas y objetivos generales para desarrollar actividades de interés común y sin fines de lucro relacionados con aspectos académicos, científicos, de investigación, de proyección social, entre otros.
- 10.1.1 Los convenios Marco pueden celebrarse con entidades públicas nacionales o extranjeras; así como personas jurídicas de derecho privado nacionales o extranjeras, y con organismos internacionales.
- 10.1.2 La estructura del Convenio Marco, debe contener como mínimo la siguiente información:
- a. Título del convenio
 - b. Parte introductoria: datos generales de las partes,
 - c. Cláusulas:
 1. Antecedentes,
 2. Base legal
 3. Fines y Objetivos
 4. Áreas de cooperación
 5. De los compromisos de las partes
 6. De los convenios específicos
 7. Financiamiento
 8. Vigencia
 9. Coordinadores
 10. De la libre adhesión y separación
 11. Resolución,
 12. De la responsabilidad y confiabilidad
 13. Modificaciones.
 14. Solución de controversias
 15. Domicilio y comunicación entre las partes
- 10.1.3 La nominación de las cláusulas, podrán modificarse y/o ampliarse de común acuerdo de las partes, cuestión que será explicada en el informe técnico



- 10.1.4 La vigencia de un Convenio Marco está determinada por los intereses de las partes, hasta por un período de cinco (05) años. Pudiendo ampliarse mediante adendas o según las especificaciones descritas en los convenios.
- 10.1.5 Según el caso, un Convenio Marco solo requiere opinión de la Oficina de Asesoría Legal
- 10.1.6 Si en el marco del Convenio existiera actividades a realizarse que no requieran convenios específicos, los coordinadores del convenio presentaran un Plan de Trabajo la que será presentado al rectorado para su aprobación correspondiente.
- 10.1.7 El uso de espacios como auditorios, no contemplados en el convenio, estarán sujetos a la aplicación tarifaria según el TUPA y al Reglamento de uso de Bienes e Inmuebles de la UNIA. En todo caso, se requiere la opinión de la Dirección General de Administración.

10.2. Convenio Específico. Es el acuerdo mediante el cual se establecen para desarrollar Programas, Proyectos, actividades especiales, entre otros, como extensión del Convenio Marco entre la UNIA y una entidad contraparte para un área académica o unidad administrativa en particular.

- 10.2.1 En el convenio específico sólo se desarrollarán actividades indicadas.
- 10.2.2 De existir adenda; se deberá seguir el mismo procedimiento establecido para los convenios hasta su aprobación.
- 10.2.3 Para la formalización de un convenio específico se requiere la presentación y aprobación del mismo con la inclusión de los documentos que lo sustentan de parte del área involucrada, la que incluye el informe técnico mencionada en el artículo 17.
- 10.2.4 La estructura del convenio específico, debe contener la información básica siguiente:

- a. Título del convenio
- b. Datos generales de las partes.
- c. Cláusulas
 1. Antecedentes
 2. Bases legales
 3. Objetivos generales y específicos del convenio.
 4. Obligaciones de las partes.
 5. Coordinadores de las contrapartes.
 6. Modificaciones y ampliaciones.
 7. Financiamiento (los fondos de contrapartida deberán tener Meta Presupuestal indicada por OPP).
 8. Solución de controversias.
 9. Vigencia de convenio.

Los convenios específicos establecen su respectivo Plan de Trabajo en el ámbito de aplicación geográfica, duración y pueden ser:



a. Académicos

- Movilidad académica y pasantías de docentes, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo.
- Prácticas profesionales y pre profesionales.
- Capacitación diversa.
- Complementación académica.
- Admisión académica.
- otros de interés de las partes.

b. De Investigación

- Proyectos colaborativos de investigación.
- Desarrollo de tesis de pre y posgrado.
- Uso de recursos de investigación.
- Datos compartidos y publicación de investigaciones.
- Redes y semilleros de investigación.
- Otros, de interés de las partes.

c. De Responsabilidad social y Proyección Social

- Trabajos en la comunidad.
- Difusión cultural.
- Campañas médicas.
- Campañas recreacionales y de beneficio al trabajador.
- Voluntariado docente, estudiantil y administrativo.
- Deportivos.
- Beneficios sociales en tarifas académicas.
- Seguros de salud y de vida.
- Otros de interés de las partes.

d. De Proyectos y Programas

- Infraestructura
- Tecnológicos
- Desarrollo de productos
- Otros de interés de las partes

e. Interculturales.

- Dentro del país, cuando es de beneficio directo a pueblos indígenas o primigenios, o de interrelación de culturas, incluyendo culturas no indígenas, como las culturas afrodescendientes.
- Participación de alumnos de diferentes pueblos indígenas.
- Acuerdos con organizaciones indígenas, comunidades de pueblos originarios nacionales o extranjeros, para realizar actividades académicas, de investigación y/o culturales en sus territorios.
- Aun cuando se privilegia a pueblos originarios del Perú, cuando el convenio se realice con otro país, podrá incluirse beneficios a estudiantes mestizos.



Artículo 11. Convenios con organismos extranjeros e internacionales. Son acuerdos con organismos extranjeros e internacionales.

- 11.1 Se toma en cuenta los convenios suscritos y aprobados por el Perú con países y organismos internacionales en materia educativa, de investigación y/o colaboración; así como con los tratados internacionales ratificados por el Perú.
- 11.2 Aun cuando la estructura de los convenios se rige por el presente Reglamento, en casos de acuerdos internacionales se tomará en cuenta los consensos y, supletoriamente por las normas del código civil, u organismo similar de la contraparte.
- 11.3 Algunas universidades extranjeras consideran a los convenios como "Memorando de Entendimiento". Este tipo de documento será aceptado por la UNIA siempre y cuando la solicitud haya provenido por la universidad extranjera y se haya llegado a consenso de su aplicabilidad.
- 11.4 Al igual que los convenios específicos, el Memorando de entendimiento, deberá contar con un Plan de Trabajo por cada año fiscal (enero a diciembre)

Artículo 12 Los Convenios específicos de desarrollo de Proyectos y/o Programas debe considerar su Administración, elaboración, gestión, ejecución, monitoreo y evaluación.

Artículo 13 Además de los convenios Marco y específico, la UNIA reconoce Convenios que por su característica puede tener otra nominación que por acuerdo mutua genere actividades concretas de colaboración interinstitucional.

Artículo 14° Se suscribe adenda, siguiendo los mismos procedimientos de firma de convenio, cuando exista la necesidad de modificar los términos y/o alcance de un Convenio: hacer más explícitas las obligaciones, ampliar la aplicación de los compromisos asumidos, postergar fechas entre otras modificaciones de similar naturaleza, según corresponda.



CAPÍTULO 3.

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 15° Todo convenio o adenda que considere fondos de contrapartida deberá tener informe técnico de la oficina encargada, que propone el convenio. Asimismo, deberá ser evaluado por la Oficina de Planeamiento y presupuesto.

Artículo 16° En todos los casos, un Convenio Marco no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO 4.

DEL PROCEDIMIENTO Y FIRMA DE CONVENIO

Artículo 17° En la UNIA tienen capacidad de iniciativa para proponer suscripción de convenio:

- a. El Rector y los Vice rectores.
- b. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- c. Facultades
- d. Direcciones

Artículo 18° Cuando un convenio es a iniciativa de la UNIA (según artículo 17°). Toda propuesta es coordinada y elaborada previamente entre una dependencia de la UNIA y la Institución contraparte; la propuesta es dirigida a la Rectoría, junto con el Informe Técnico, quien lo remite a la OCRI para su revisión y opinión. Tienen prelación las propuestas de convenio que han sido previamente aprobados en los POI de la dependencia de la UNIA.

Artículo 19° El Informe Técnico debe incluir los siguientes aspectos:

- a. Antecedentes de la propuesta de convenio
- b. Justificación sobre la conveniencia y/o necesidad de suscripción del convenio.
- c. Datos generales de la parte con quien se firmará el convenio
- d. Objetivo del convenio
- e. Obligaciones o compromisos de las partes
- f. Plazo de vigencia del convenio
- g. Análisis de Costo-Beneficio de suscripción del convenio
- h. Opinión técnica adicional. Meta presupuestal (por la OPP)

Artículo 20° Cuando un convenio es a iniciativa de una institución externa. Es la Rectoría la encargada de evaluación inicial. Luego del cual remite a la OCRI para opinión técnica. Toda propuesta de convenio es presentada por la OCRI ante la rectoría, con Informe Técnico, donde señala si existe o no afectación económica y la propuesta de coordinador a cargo del convenio. Tienen prelación las propuestas de convenio que constituyen aporte a los fines y planes de la UNIA.

Artículo 21° En caso de ser con entidad pública deberá adjuntarse documentos que acredite identidad y capacidad legal del representante que firma el convenio:

- Copia simple de DNI,
- Documento que acredite elección, designación o delegación del funcionario que firma el convenio
- De ser el caso, si la entidad pública es un gobierno local deberá presentar Copia simple de acta de sesión de Consejo.



Artículo 22° En caso sea con entidad privada deberá adjuntarse documentos que acredite identidad y capacidad legal del representante que firma el convenio, deberá adjuntarse:

- Copia simple de la Ficha RUC de la Institución.
- Copia simple del DNI
- Vigencia de poder
- Si la institución es organización indígena de zona rural, o, es comunidad indígena, debe presentar: copia simple de DNI del representante, Plano simple de ubicación de la comunidad, copia de Acta de los acuerdos comunales para el convenio con la UNIA indicando sus representantes autorizados y acreditados para dicha gestión de firma de convenio.
- Otros documentos que acrediten la veracidad de la institución contraparte.

Artículo 23° La OCRI solicitará a la Oficina de Asesoría Legal opinión de propuesta de firma de convenio en salvaguarda de los intereses de la universidad; de no existir observaciones la OCRI elevará Informe Técnico junto a la propuesta de convenio a la Rectoría.

Artículo 24° En caso de existir observaciones legales, la OCRI comunicará a la contraparte para la subsanación de la misma. El convenio o las cláusulas respectivas reformuladas son elevada a la Rectoría para su revisión y aceptación, caso contrario será devuelto a la dependencia de origen con las observaciones correspondientes para su reformulación.

Artículo 25° Con el Visto Bueno del Rector, la propuesta de firma de convenio es elevada al Consejo Universitario, mediante Secretaría General, para su aprobación con Resolución respectiva.

El Consejo Universitario es la encargada de aprobar los Convenios

Artículo 26° Corresponde a Secretaría General emitir y notificar la respectiva Resolución de aprobación de suscripción de convenio.

Artículo 27° Los sellos y rúbricas de V°B° irán en el lado izquierdo del documento, en el siguiente orden: Rector, Secretaría General, Asesoría Legal, OCRI.

Los sellos y rúbricas de visto de la entidad contraparte irán a continuación del orden indicado en el párrafo anterior. Salvo la gestión haya sido por la entidad contraparte; entonces se respetará el orden indicado por ellos.

Artículo 28° Corresponde a la OCRI, Secretaría General y la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional las coordinaciones para las firmas de Convenio. Los ejemplares originales de los convenios y/o acuerdos permanecerán bajo la custodia de la OCRI quien mediante comunicación virtual comparte el convenio firmado.



Artículo 29° Corresponde a la Oficina de Comunicaciones e imagen institucional las coordinaciones para el tipo de protocolo a usarse en la firma de convenio. Pudiendo ser:

- Ceremonia virtual.
- Ceremonia pública
- Ceremonia privada.

Uso de banderas y demás durante la ceremonia.

Artículo 30° Corresponde a la OCRI coordinar la firma de convenio en los ámbitos internacionales.

Artículo 31° Los convenios se firman por duplicado. Una copia original para la UNIA y otra copia original a la institución contraparte. Le corresponde a Secretaría General autenticar copias de convenios firmados.

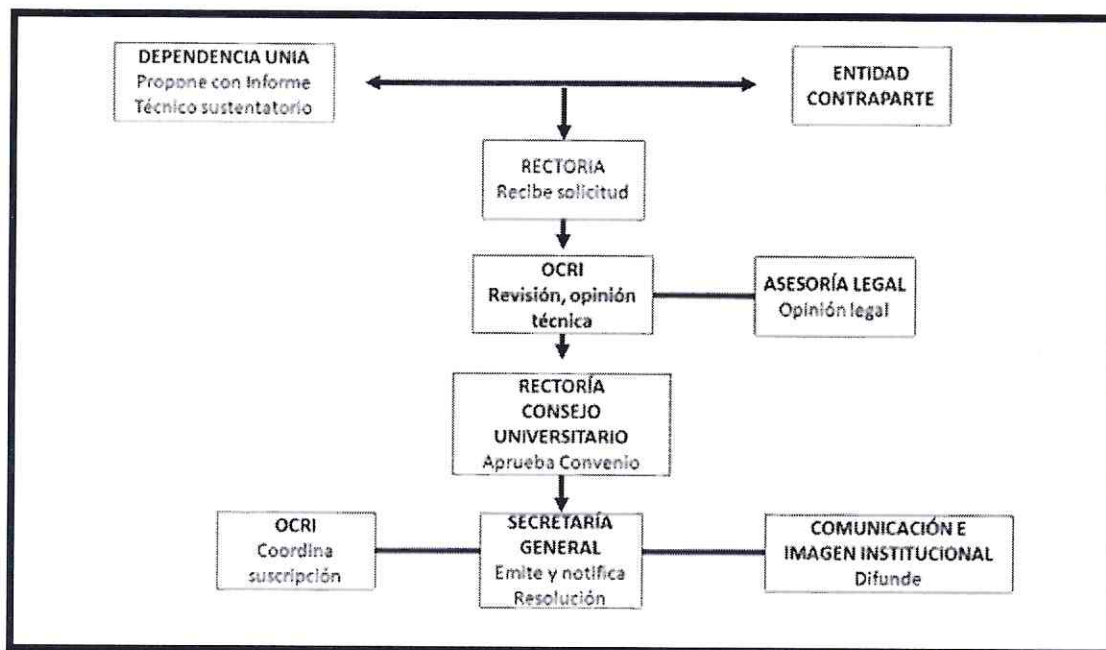
Artículo 32° Las firmas y post firmas digitales son válidos y aceptables para la suscripción de los convenios.

Artículo 33° Como resultado de la firma del convenio, el responsable operativo comunicará a la OCRI toda actividad desarrollada en el marco del convenio y/o acuerdo a través de un informe.



CAPÍTULO 5. FLUJOGRAMA DE PROCESO DE FIRMA DE CONVENIO

Artículo 34°. El flujoograma del proceso de firma de convenio es el siguiente:



TÍTULO III.

EJECUCIÓN Y MONITOREO DE CONVENIOS

CAPÍTULO 1.

DE LOS COORDINADORES DE CONVENIO

Artículo 35° Cuando un convenio es a propuesta de la UNIA (Art.17° y Art.18°) la dependencia señala coordinador de dicho convenio. De acuerdo al tipo de convenio puede ser docente nombrado o administrativo.

Si la propuesta de convenio es de una entidad externa, le corresponde a la OCRI iniciar las gestiones sobre la afectación y propuesta de coordinador del Convenio (según Art.19)

Artículo 36° Los coordinadores son mencionados dentro del texto del convenio y son mencionados en la parte Resolutiva de la respectiva Resolución que aprueba el Convenio.

Artículo 37° Para operatividad del Convenio, Los coordinadores de ambas partes, elaboran y presentan un plan de trabajo, en cada año fiscal. Dicho plan es aprobado mediante el V°B° del Rector. La ficha técnica del Plan es alcanzado a OCRI y a la Dirección de Comunicación para seguimiento.

CAPÍTULO 2.

EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE CONVENIO

Artículo 38° Le corresponde al órgano proponente de la UNIA, la ejecución de obligaciones y compromisos asumidos en el Convenio. El o los coordinadores alcanzan informe trimestral al órgano proponente.

Artículo 39° El órgano proponente, a través del coordinador presenta informe a la OCRI semestralmente y cuando sea necesario, sobre la ejecución del Convenio.

El informe de sobre ejecución de Convenio debe tener la siguiente información básica:

- Nombre del Convenio.
- Fecha de inicio y vencimiento.
- Objetivos.
- Estado situacional



**REGLAMENTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. PROCEDIMIENTOS PARA LA FIRMA DE
CONVENIOS**

- Dificultades encontradas que impidan el desarrollo de actividades y cumplimientos de Meta.

Artículo 40° A treinta (30) días antes de la conclusión de la vigencia del Convenio, el órgano proponente debe informar a la OCRI la conveniencia o no de la renovación del Convenio.

De ser un convenio a iniciativa de la entidad externa, le corresponde al coordinador designado, elevar el informe a la OCRI

Artículo 41° La OCRI consolidará los informes de ejecución del Convenio y elaborará informe dirigido al Rector para que se adopten las acciones pertinentes, de ser el caso.

Es responsabilidad de la OCRI salvaguardar la información de los convenios.

CAPÍTULO 3. DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Artículo 42° Un convenio puede resolverse bajo dos modalidades.

- a. Por mutuo acuerdo de las partes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas. Los acuerdos específicos se harán por escrito con una anticipación mínima de treinta días calendarios.
- b. Unilateralmente, la UNIA podrá resolver el convenio en caso de violación sustancial de los acuerdos asumidos en el marco del convenio, o en cualquiera de los siguientes casos:
 - Incumplimiento de los objetivos y cláusulas del convenio
 - Realizar o promover actividades no estipuladas en el convenio
 - Cuando, en razón de firma de convenio, la contraparte pone en riesgo el prestigio de la UNIA ya sea por uso de símbolos, logotipos y/o declaraciones públicas contrarias a los objetivos y cláusulas del convenio.

Artículo 43° Le corresponde a la OCRI consolidar los informes para comunicar al rector el cierre y liquidación respectiva

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales juntamente con la Oficina de Comunicaciones e imagen institucional son los encargados de socializar el presente Reglamento en la comunidad universitaria y ante las instancias externas que lo requieran para facilitar el proceso de firma de convenio.



**REGLAMENTO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. PROCEDIMIENTOS PARA LA FIRMA DE
CONVENIOS**

SEGUNDO La aprobación del presente Reglamento no afectará los convenios o adendas que hayan sido aprobadas con anterioridad, mantienen su plena validez y eficacia, pudiendo ser actualizados o modificados posterior a la aprobación del presente Reglamento.

TERCERO. La gestión de los proyectos de convenio que estén en curso al momento de aprobarse el Reglamento, se adecuarán a sus disposiciones.

Es necesario que toda solicitud física de convenio sea presentada, también en versión digital en formato Word con el texto de la propuesta de convenio.

CUARTO. Para los casos no previstos en el presente reglamento, la OCRI será la encargada de presentar informe técnico, con la opinión legal correspondiente para su evaluación en el Consejo Universitario y será incluido como adenda.

QUINTO. La gestión de firma de convenio será dentro de los 30 días hábiles, luego del cual se dará explicación a la contraparte, por escrito, de los inconvenientes surgidos en la demora.

